



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

*RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2026, de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, por la que se inicia el procedimiento para la declaración de Lugar de Memoria Democrática de la Fosa Común de El Sucu, de Gijón.*

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La Dirección General de Memoria Democrática, en el ejercicio de sus competencias en materia de recuperación, protección y difusión de la memoria democrática en el Principado de Asturias, promovió la iniciación de las actuaciones dirigidas a la declaración de la fosa común de El Sucu, situada en el Cementerio Municipal de Ceares, en Gijón/Xixón, como Lugar de Memoria Democrática de Asturias.

*Segundo.*—El Cementerio de El Sucu constituye un espacio de indudable valor histórico, memorial y testimonial para el Principado de Asturias. Este enclave fue escenario de la represión ejercida durante la Guerra de España y la posterior dictadura franquista, habiendo tenido lugar en él fusilamientos junto al denominado paredón del cementerio. Asimismo, en dicho espacio se localiza la fosa común que alberga los restos de numerosas personas víctimas de la represión desencadenada tras el golpe de Estado de 1936, durante la guerra y en los años posteriores de la dictadura. La conservación de este lugar permite preservar la memoria de los hechos allí acontecidos y rendir homenaje a quienes padecieron persecución, violencia o privación de sus derechos por motivos políticos, ideológicos o de conciencia.

*Tercero.*—La Comisión Técnica de Lugares de Memoria Democrática de Asturias, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2026, examinó la propuesta formulada por la Dirección General de Memoria Democrática y la documentación incorporada al expediente, acordando la apertura del procedimiento para la declaración de la fosa común de El Sucu como Lugar de Memoria Democrática de Asturias.

*Cuarto.*—La fosa común de El Sucu alberga los restos de un elevado número de víctimas de la represión franquista, procedentes de numerosos concejos asturianos. Esta circunstancia otorga al enclave una singular relevancia que trasciende el ámbito local de Gijón/Xixón, convirtiéndolo en uno de los espacios memoriales más representativos del Principado de Asturias. La plural procedencia territorial de las personas allí inhumadas confiere al lugar un carácter emblemático para la memoria democrática asturiana en su conjunto y lo convierte en un referente colectivo de recuerdo, reconocimiento y reparación de las víctimas de la Guerra de España y de la Dictadura.

*Quinto.*—De la documentación obrante en el expediente resulta acreditado que el enclave reúne relevantes valores históricos, memoriales, educativos, sociales y simbólicos, constituyendo uno de los espacios de mayor significación para la memoria democrática de Asturias. Su protección contribuye a la preservación y difusión de la memoria de las víctimas, al fortalecimiento de los valores democráticos y al fomento de los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—En los términos del artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 1/2019, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias, “se considerará lugar de la memoria democrática de Asturias aquel espacio, inmueble o paraje en el que se hayan desarrollado hechos relevantes por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la lucha del pueblo asturiano por sus derechos y libertades democráticas, y también con la represión y violencia sobre la población a lo largo de la Guerra Civil o de la Dictadura franquista, así como con la resistencia popular y el sostenimiento de los valores democráticos.

*Segundo.*—Señala el artículo 30 de la referida norma autonómica sectorial, el procedimiento a seguir para la declaración de lugar de la memoria democrática de Asturias, correspondiendo su inicio al titular de la Consejería con competencias en materia de memoria democrática. Tras la preceptiva publicación en el BOPA a efectos de información pública, de audiencia a posibles interesados y al concejo donde radique el lugar, anotación preventiva del bien en el Catálogo de lugares de la memoria democrática de Asturias y preceptiva consulta al Consejo de la Memoria Democrática del Principado de Asturias, se atribuye la competencia para la resolución del procedimiento al Consejo de Gobierno.

*Tercero.*—El artículo 4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos las competencias en materia de memoria democrática.



Las mismas, en los términos del artículo 17 del Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, se ejercen por la Dirección General de Memoria Democrática.

En atención a lo anteriormente expuesto,

## RESUELVO

*Primero.*—Iniciar el procedimiento para la declaración de la fosa común de El Sucu, situada en el Cementerio Municipal de Ceares, en Gijón/Xixón, como Lugar de la Memoria Democrática de Asturias, por su especial relevancia histórica, memorial y simbólica para la sociedad asturiana.

*Segundo.*—Proceder a la anotación preventiva del bien en el Catálogo de lugares de la memoria democrática de Asturias, suspendiendo de manera cautelar las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición, así como de los efectos de las ya otorgadas, hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería competente en materia de memoria democrática.

*Tercero.*—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, abriendo un período de información pública de veinte días hábiles para quienes resultando interesados en el procedimiento formulen alegaciones, observaciones o sugerencias.

*Cuarto.*—Notificar de manera individualizada al Ayuntamiento de Gijón, concediéndole un plazo de audiencia de 20 días hábiles.

*Quinto.*—Encomendar a la Dirección General de Memoria Democrática la instrucción del procedimiento.

En Oviedo, a 23 de julio de 2026.—El Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, Ovidio Zapico González.—Cód. 2026-06325.